Para despachos de oficio q. [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Acuerdo

En la Villa de Molina en veinte dias del mes de Junio de mil setec.tos treinta y vn años los S.res Joseph Picazo Marin y Man.l Marin Perez Alcaldes ordinarios, Antonio Oliva, y Blas Picazo Rexidores con ejo Justicia y Rex.to de esta dha Villa Juntos en su Ayuntam.to como lo estilan para conferir cosas tocantes al servicio de S. M. q. Vier y Vtilidad de esta Republica, y dixeron que en atenc.on a que se le vraron acuerdo en veinte y nueve de mayo pasado de proximo en orden a que se remitiese a D.n Fran.co de Alcarpio y Sarmiento Procurador en la R.l chancilleria de Granada a quien tiene dado poder esta Villa por medio de su procurador sindico Gen.l quarenta pesos de a ocho de Plata para suplir los gastos de cierto testimonio que se a de sacar del Pleito antiguo que en el año de quatrocientos y noventa y quatro siguio esta Villa con la Ciu.d de Murcia sobre el termino que oi confina con esta Villa y la de Fortuna la que se eximio de dha Ciu.d, y en donde se pronunciaron sentencias de vista y Revista a favor de esta dha Villa lo que tuvo efecto dha remision cuio testim.o a de servir para la de pendiencia que oi esta pendiente en dha R.l chancilleria contra dha Villa de Fortuna por las ir venstancias que constan de dho Decreto citado y otros que estan en este libro capitular de que esta mandado. Vaserre